



EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PISCÍCOLA ENTRE RÍOS LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°4/ROL F-064-2019

Santiago, 21 JUL 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N°40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N°40/2012); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva reglas de Funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-064-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Piscícola Entre Ríos Ltda. (en adelante, "la Empresa" o el "Titular", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a las siguientes Resolución de Calificación Ambiental: (i) "Centro Pichico (Sol 200102017)", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante "COREMA") mediante la Resolución Exenta N°331, de 6 de mayo de 2003 (en adelante, "RCA N° 331/2003"); (ii) "Ampliación Centro Pichico", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado por la COREMA mediante la Resolución Exenta N° 462, de 12 de junio de 2007 (en adelante, "RCA N° 462/2007"); y (iii) "Modificación del Sistema de Tratamiento de mortalidad mediante sistema de ensilaje – Centro Pichico", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la COREMA mediante la Resolución Exenta N°049, de 3 de junio de 2013 (en adelante, "RCA N°49/2013"). La resolución en la que consta la formulación de cargos (en adelante, "FdC") fue notificada personalmente el día 5 de marzo de 2020, según consta en Acta de Notificación Personal de la misma fecha.

2. Que, el 9 de marzo de 2020, don Juan Ignacio Villasante, en su calidad de gerente general de la Empresa, solicitó una reunión de asistencia con el objeto de “revisar todos los puntos de la Res Ex. N°1/Rol F-064-2019”, la cual fue concedida y celebrada, con fecha 13 de marzo de 2020, como Reunión de Asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Se deja constancia que, a fin de acreditar su personería para representar a Piscícola Entre Ríos Limitada, don Juan Ignacio Villasante acompañó la copia de la escritura pública de delegación de Facultades de Administración, de 28 de mayo de 2019, otorgado por Piscícola Entre Ríos Limitada, en la Notaría Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot (en adelante, la “Delegación de Poder”).

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, don Juan Ignacio Villasante, en representación del Titular, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) un escrito solicitando: (i) una ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y descargos en el procedimiento sancionatorio; y (ii) que se tuvieran presentes dos antecedentes de hecho, vinculados a los cargos N°1 y N°3. Mediante la Res. Ex N°2/Rol F-064-2019, se concedió una ampliación de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento (PdC) y/o Descargos, por 5 y 7 días hábiles, respectivamente; asimismo, se accedió a celebrar una reunión de asistencia para el cumplimiento.

4. Que, en la reunión de asistencia celebrada el 5 de mayo de 2020, se discutieron lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y de los efectos derivados de éstos, según los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1/ROL F-064-2019 (en adelante e indistintamente, la “FdC”). Por otra parte, mediante dicha resolución, se tuvo por acompañada la personería de Juan Ignacio Villasante para representar al Titular, solicitándose acompañar la escritura de constitución de la sociedad a fin de acreditar que dentro de las facultades otorgadas, se encontrara aquella que le permite representar a la Empresa ante este organismo.

5. Que, el 7 de mayo de 2020, Juan Ignacio Villasante, en representación de la Empresa, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol F-064-2019, junto con un documento denominado “Anexo I”, en el cual se aborda la concurrencia o descarte de efectos negativos que pudieran haber derivado de una o más infracciones contenidas en la FdC.

6. Que, con fecha 22 de mayo de 2020, mediante el Memorándum N°291/2020, por razones de distribución interna, se procedió a designar a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio; y a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora Suplente.

7. Que, con fecha 25 de junio de 2020, mediante el Memorándum N°30763/2020 y Expediente N°15.066/2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que mediante la Res. Ex N°3/Rol F-064-2019, de 26 de junio de 2020, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ofrecido por la Empresa y le formuló observaciones, otorgándole un plazo de **8 días hábiles** para incorporarlas y presentar un PdC Refundido. Adicionalmente, se tuvo por acompañado el Anexo A y la escritura pública adjuntos al PdC de 7 de mayo de 2020.

9. Que, el 9 de julio de 2020, don Juan Ignacio Villasante, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue concedida y celebrada, con fecha 13 de julio de 2020, otorgándose orientación respecto a las dudas levantadas por la Empresa en relación con las observaciones de la Res. Ex N°3/Rol F-064-2019.

10. Que, el 17 de julio de 2020, Juan Ignacio Villasante Vadillo, en representación de Piscícola Entre Ríos Limitada, presentó un escrito solicitando ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, por el máximo que corresponda en derecho. Dicha solicitud se funda en *“la cantidad de observaciones formuladas, la necesidad de recopilar antecedentes y las dificultades asociadas a la irrupción de la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19”*.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

12. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por el Titular, relativo al contexto actual en el que deben recopilarse una serie de documentos para hacerse cargo de las observaciones, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo otorgados mediante Resolución Exenta N°3/ROL F-064-2019, sin que -en la especie- se verifique el perjuicio de derechos de terceros mediante dicha ampliación.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de **Piscícola Entre Ríos Ltda.**, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computado a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al representante legal de Piscicultura Entre Ríos Ltda., ambos domiciliados en Hijuela II, Fundo El Carmen de Sorrento S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana (Casilla 125).

Leslie Carolina
Cannoni
Mandujano

Firmado digitalmente por
Leslie Carolina Cannoni
Mandujano
Fecha: 2020.07.21 22:14:00
+04'00'

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP

Carta certificada

- Representante legal de Piscícola Entre Ríos Limitada, domiciliada en Hijuela II, Fundo El Carmen de Sorrento S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana (Casilla 125).

C.C:

- Oficina regional SMA, de Los Ríos.